

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 26-01-050

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 29 de enero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** el artículo 47 de la normativa ibidem, establece la conformación del órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares, disponiendo lo siguiente: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;*
- Que,** el artículo 121 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *“Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Doctorados, reformado a través de Resolución RPC-SO-41-No.753-2019, de 27 de noviembre de 2019.
- Que,** el artículo 18a del Reglamento de Doctorados ibidem, regula las modificaciones a los programas de doctorados, disponiendo lo siguiente:  
*“Artículo 18a.- Modificaciones en el programa. - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán extender la duración del programa, así como realizar cambios en la denominación y/o carga horaria de las asignaturas, el detalle micro curricular del plan de estudios del componente formativo, y la composición de la plana docente, manteniendo la calidad del programa y cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento. Estos cambios, debidamente documentados, deberán ser notificados oportunamente al Consejo de Educación Superior.*
- Los cambios que impliquen una modificación en la denominación del programa, de la titulación y/o del perfil de egreso, deberán ser presentados al CES como un proyecto nuevo, para su conocimiento y aprobación.”;*
- Que,** el artículo 21 de la normativa señalada en el párrafos anteriores, establece los requisitos del personal académico de los programas doctorales, disponiendo lo siguiente: *“Requisitos del personal académico.- Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir los siguientes requisitos:*
- a. Tener grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente) en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;*

b. Haber participado en proyectos de investigación o haber realizado investigación, debidamente documentada, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/ o las líneas de investigación del programa en los últimos cinco (5) años;

c. Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia, en un campo relacionado con su participación en el programa o que guarde relación con sus líneas de investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán especificar en el Reglamento de cada programa doctoral los sistemas de indexación apropiados para el cumplimiento de este requisito; y,

d. Haber participado en actividades de docencia, investigación o gestión universitaria, en el marco de redes o proyectos internacionales en universidades o escuelas politécnicas, durante los últimos cinco (5) años. Se exceptúa de este requisito a quienes durante los últimos cinco (5) años hayan ocupado cargos de máximas autoridades en el Sistema de Educación Superior (rectores, vicerrectores, miembros del Pleno del CES y CEAACES así como funcionarios públicos de los niveles 7, 8, 9 Y 10 del nivel jerárquico superior.

*El resto de profesores e investigadores deberá cumplir con los literales a) y c) del presente articulado.”;*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

**Que,** el artículo 25, literales e), k) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable..”;*

**Que,** el Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas está dirigido a profesionales que posean título de tercer y cuarto nivel registrado en SENESCYT en el área de computación y personas dedicadas a la docencia e investigación, fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante resoluciones No. RPC-SO-45-No.549-2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, RPC-SO-12-No.250-2017 de fecha 5 de abril 2017, RPC-SO-43-No.781-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017 y reformada por RPC-SE-09-No.096-2020 de fecha 01 de julio 2020.

**Que,** en los comicios efectuados el martes 12 de julio de 2022, Cecilia Alexandra Paredes Verduga. Ph.D., fue reelecta como rectora de la ESPOL, para el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2022 y el 12 de noviembre de 2027, de conformidad con el Acta Sumaria de la Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo Politécnico el viernes 11 de noviembre del 2022 y mediante acción de personal No. LOES-NP-004-2022 de fecha 11 de noviembre del 2022.

**Que,** mediante resolución Nro. 25-08-261, de fecha 05 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“PRIMERO: CONOCER y APROBAR la designación de Katiuska Paola Calle Delgado, Ph.D., como Directora de la Escuela de Doctorado de la ESPOL, con una carga académica de 20 horas, de acuerdo con lo establecido en el documento Carga de Trabajo Politécnico (CTP), por un período de tres (3) años o hasta que el órgano colegiado institucional designe a un nuevo director, de conformidad con lo solicitado mediante Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2025-0304-M, de fecha 29 de julio de 2025, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; en cumplimiento de lo*



*dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Doctorado del CES y el artículo 9 del Reglamento de la Escuela de Doctorado de la ESPOL (...);*

**Que,** mediante el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0021-2026, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la Espol, dispone la subrogación del Rectorado a Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., para el período comprendido del 27 al 30 de enero de 2026, mediante acción de personal No. LOES-SUB-005-2026 de fecha 14 de enero del 2026.

**Que,** mediante memorando Nro. Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0051-2026, de fecha 26 de enero de 2026, con sus respectivos anexos, suscrito por Cristina Abad Robalino, Ph.D., secretaria de la Comisión de Investigación, dirigido a Cecilia Paredes, Ph.D., rectora de la ESPOL, remite la recomendación referente a la incorporación y actualización de la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA), que en su parte pertinente indica lo siguiente: “(...)

*1. Antecedentes*

*El Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) requiere contar con una planta docente que cumpla estrictamente los requisitos académicos, investigativos y normativos establecidos por el Consejo de Educación Superior (CES), a fin de garantizar la calidad del programa doctoral y su adecuada ejecución.*

*En este contexto, durante el año 2025 se inició el trámite de incorporación de la Dra. Lucía Marisol Villacrés Falconí y del Dr. José Eduardo Córdova García a la planta docente del DCCA. Dicho trámite fue declarado insubsistente debido a la necesidad de aplicar correctamente la normativa vigente al momento de la aprobación del programa doctoral, específicamente el Reglamento de Doctorados del CES del año 2017, modificado en 2019.*

*Una vez subsanadas las observaciones y realizado un nuevo análisis conforme al marco normativo aplicable, las instancias académicas y administrativas correspondientes emitieron los informes, resoluciones y recomendaciones favorables para la incorporación y actualización de la planta docente del DCCA.*

*(...)*

*6. Análisis*

*Con base en la normativa citada y en la documentación revisada, se determina que:*

*El procedimiento seguido para la incorporación de ambos profesores se ajusta a la normativa institucional y al Reglamento de Doctorados del CES.*

*Los requisitos establecidos en los artículos 18A y 22 del Reglamento de Doctorados del CES han sido plenamente cumplidos. Las resoluciones emitidas por el Comité Académico del DCCA, el Consejo de Unidad Académica de la FIEC y las instancias del VIDI cuentan con sustento técnico y jurídico suficiente.*

*No se identifican impedimentos legales, académicos ni administrativos que limiten la incorporación de la Dra. Lucía Marisol Villacrés Falconí y del Dr. José Eduardo Córdova García a la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas.*

*7. Conclusiones*

*1. La Dra. Lucía Marisol Villacrés Falconí y el Dr. José Eduardo Córdova García cumplen con todos los requisitos exigidos por el Consejo de Educación Superior para integrar la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas.*

*2. Ambos profesores se encuentran habilitados para dictar cursos y dirigir tesis doctorales, conforme a la normativa vigente.*

*3. El proceso de incorporación y actualización de la planta docente del DCCA se ha realizado en estricto apego al Reglamento de Doctorados del CES del año 2017, reformado en 2019. (...)*

*Recomendación*

*De acuerdo con la documentación adjunta y considerando que ambos profesores cumplen con los requisitos establecidos por Reglamento de Doctorados del CES, de acuerdo con las votaciones detalladas a continuación: 8 votos a favor, ninguna abstención y 0 votos en contra, consiguientemente, los Miembros de la Comisión de Investigación resuelven recomendar al Consejo Politécnico, aprobar la incorporación y actualización de la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas, incluyendo a la Dra. Lucía Marisol Villacrés Falconí y al Dr. José Eduardo Córdova García, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18A y 22 del Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior. (...);*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e), k) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** la recomendación de la Comisión de Investigación, contenida en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0051-2026, de fecha 26 de enero 2026, suscrito por Cristina Abad Robalino, Ph.D., secretaria de la Comisión de Investigación, y dirigido a Cecilia Paredes V., Ph.D., rectora de la ESPOL, de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 literal k) del Estatuto de la Espol.

**SEGUNDO: CONOCER Y APROBAR** la incorporación y actualización de la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), al presente PAO académico, a **Lucía Marisol Villacrés Falconí, Ph.D.**, y **José Eduardo Córdova García, Ph.D.**, profesores de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación – FIEC; de conformidad con dispuesto en los artículos 18a y 21 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior CES, vigente a la fecha de aprobación del programa doctoral y con base en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0051-2026, de fecha 26 de enero 2026.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** al Consejo de Educación Superior – CES, **Lucía Marisol Villacrés Falconí, Ph.D.**, y **José Eduardo Córdova García, Ph.D.**, con el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18a del Reglamento de Doctorados vigente a la fecha de aprobación del programa doctoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D.**  
RECTOR ESPOL (Subrogante)

SDQC/WPVS

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

